

Se remite Informe n° D000166-2023-JUS/PGE-PPES, Caso CDH 19-2019-Casa Nina vs. Perú

Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Jue 07/09/2023 18:49

Estimados señores:

Buenas noches. Por encargo del Procurador Público Especializado Supranacional, abogado Carlos Miguel Reaño Balarezo, se remite el Informe n.° D000166-2023-JUS/PGE-PPES, referido al caso CDH-19-2019-Casa Nina vs. Perú en fase de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos(CDH).

Saludos cordiales,

Procuraduría Pública Especializada Supranacional



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

- Para** : **PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**
SECRETARIO
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- De** : **CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO**
PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL
- Asunto** : Remito informe estatal relacionado al Caso Casa Nina Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Referencia** : a) Nota CDH-19-2019/159 del 10 de octubre de 2022.
b) Nota CDH-19-2019/163 del 4 de mayo de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo, y en atención a las notas de la referencia, remitirle el presente informe elaborado por esta Procuraduría Pública Especializada Supranacional con relación al Caso Casa Nina Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

CASO CASA NINA VS. PERÚ

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	4
II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO	4
2.2. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia (adequación normativa).	6
A. De las observaciones planteadas por la víctima y su presentante ...	10
III. CONCLUSIONES	16
IV. ANEXOS	17

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

I. ANTECEDENTES

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), mediante la Nota CDH-19-2019/159 del 10 de octubre de 2022, acusó recibo del Informe N.º 357-2022-JUS/PGE-PPES del 19 de septiembre de 2022, a través del cual, el Estado peruano comunicó del estado de cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 24 de noviembre de 2020, Caso Casa Nina Vs. Perú (en adelante, Sentencia).

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

2.2. De la Determinación de entidades responsables por parte del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

27. En ese orden de ideas, a través del Oficio N.º D000040-2022-JUS/PGE-SGCD de fecha 14 de octubre de 2022 (Anexo 1), la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado comunicó a la representación del Estado peruano, la Resolución N.º 4-2022-PGE/CD de fecha 28 de septiembre de 2022 (Anexo 2), emitida por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, a través de la cual se determinó que las siguientes entidades asumirán el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH en el presente caso:

Table with 4 columns: N°, PUNTO RESOLUTIVO (PR) DE LA SENTENCIA, PR DE LA RESOLUCIÓN DEL CDPGE, ENTIDADES DETERMINADAS. Row 1: 1, PR 7 (adecuación de normativa interna), ART. 1 inciso a), Ministerio Público.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205 San Isidro Enlace de Mesa de Partes Virtual: https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/ Central Telf.: (01) 748-5417 Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.3. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia (adecuación normativa).

33. Respecto al cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia, el Estado peruano señaló en el Informe N.º 357-2022-JUS/PGE-PPES del 19 de septiembre de 2022, que el 4 de agosto de 2022, la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad indicó que el marco jurídico interno aplicable al caso es actualmente el Reglamento Interno para el Nombramiento, Evaluación y Permanencia de Fiscales Provisionales, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 4330-2014-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2014, que fue materia de análisis por parte de la Corte IDH, en relación a la garantía de la independencia judicial de los fiscales provisionales, de la que se extrae como una causal para la conclusión del nombramiento de fiscales provisionales el cumplimiento de la condición o del plazo señalado en la Resolución de designación.
34. Asimismo, cabe señalar que en cuanto al proceso de conclusión de los fiscales provisionales, materia de controversia en la referida sentencia, se cuenta además con el Oficio Circular N.º 002-2019-MP-FN-OREF, con el que la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, dirigiéndose a las Presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distrito Fiscales a nivel nacional y a los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas, hace de conocimiento que al momento de formularse pedidos de conclusión, los mismos deben contener lo siguiente:

1. Exposición clara y precisa respecto a los motivos que fundamentan su pedido de conclusión de nombramiento, debiendo adjuntar la documentación que lo sustenta.
2. Informe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de su Distrito Fiscal, en el cual se detallen los casos (quejas y denuncias) que registra en su contra el personal fiscal a concluir, así como el estado de cada uno de ellos, debiendo adjuntarse los documentos pertinentes, así como el Reporte de Quejas y Denuncias correspondientes.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. Reportes sobre la carga laboral asignada al magistrado/a, con el correspondiente reporte detallado de plazos fiscales.
4. Propuesta de reemplazo, a través de terna conforme a lo establecido en el oficio circular N° 001-2016-MP-FN-OREF, de fecha 27 de mayo de 2016.

35. Es así que, actualmente se sigue este procedimiento para la conclusión del nombramiento de los fiscales provisionales, que como puede apreciarse es parcialmente compatible con el estándar interamericano señalado en la Sentencia del Caso Casa Nina, en tanto es aplicable a situaciones en las que no se han alcanzado las condiciones resolutorias o cumplido el plazo que motivó su designación, por lo que regula un procedimiento establecido previamente, motivado por los informes de los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distrito Fiscales a nivel nacional o de los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas, en los que se detalle el cumplimiento de la carga conforme a los plazos aplicables, la existencia de quejas o denuncias, de carácter sancionatorio, entre otros. Procedimiento que asegura la independencia judicial de los Fiscales Provisionales para que no sean afectados por las presiones externas o superiores y se garantice el acceso a la justicia de las víctimas.
36. Como el Estado peruano indicó en el acápite anterior, la entidad obligada de cumplir con el presente punto resolutivo es el Ministerio Público. En ese orden de ideas, mediante el Informe N.° 191-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI del 13 de junio de 2023 (**Anexo 6**), la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad indicó que resulta necesario proponer que el despacho de la Fiscalía de la Nación a través de Secretaría General realice la adecuación normativa ordenada por la Corte IDH y determinada por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado peruano mediante la Resolución N.° 4-2022-PGE/CD del 28 de septiembre de 2022.
37. El Estado continuará dando seguimiento a los avances en la implementación del presente punto resolutivo.

A. De las observaciones planteadas por la víctima y su representante

38. De otro lado, la representación mediante el escrito del 4 de abril de 2023, no realizó observaciones particulares a este apartado de la información proporcionada por el Estado en el Informe N.° 357-2022-JUS/PGE-PPES del 19 de septiembre de 2022, por lo que el Estado no realizará mayor pronunciamiento al respecto.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

III. CONCLUSIONES

PRIMERO. El Estado peruano mediante el presente informe cumple con trasladar información sobre acciones destinadas al cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 24 de noviembre de 2020 - Caso Casa Nina. Asimismo, el Estado peruano se refirió a las observaciones trasladadas por la víctima y su representante.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

QUINTO. El Estado peruano, en cuanto al cumplimiento del punto resolutivo séptimo, señaló que la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio Público, viene recomendando que la Secretaría General de la misma institución emita las disposiciones correspondientes a efectos de continuar con el cumplimiento de este punto resolutivo. El Estado observó que el señor Casa Nina y su representante no presentaron observaciones sobre este punto resolutivo.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Oficio N° D000040-2022-JUS/PGE-SGCD de fecha 14 de octubre de 2022

Anexo 2. Resolución N.ª 4-2022-PGE/CD de fecha 28 de septiembre de 2022.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Anexo 6. Informe N° 191-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI del 13 de junio de 2023.

Lima, 7 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente
CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

CRB/mge

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YLHDRIC "



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada
Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO 1



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO DIRECTIVO



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por AGUILAR
PIANTO Zeida Mabel FAU
20606497483 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2022 14:52:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 14 de Octubre del 2022

OFICIO N° D000040-2022-JUS/PGE-SGCD

Señor

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO

Procurador Público Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Asunto : Se pone a conocimiento Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N° 4-2022-PGE/CD, sobre determinación de entidades responsables del cumplimiento de la sentencia del caso Casa Nina vs. Perú.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez, con motivo del asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la Resolución N° 4-2022-PGE/CD, emitida por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, a través de la cual, se determinaron las entidades que se harán responsables del cumplimiento de las medidas de reparación, dispuestas en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 24 de noviembre de 2020, recaída en el caso Casa Nina vs. Perú, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, es importante resaltar, que el acuerdo resolutivo acotado en el párrafo anterior, tiene carácter vinculante, de conformidad con lo regulado en el numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en concordancia con el inciso a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ZEIDA MABEL AGUILAR PIANTO
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Anexo: 1) RCD N° 4-2022-PGE/CD.

ZAP/jnd

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 1N9PHTA "

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada
Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO 2



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

N.° 4-2022-PGE/CD

Lima, 28 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N.° 151-2021-JUS/PGE-PPES de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, el Informe N.° 053-2022-JUS/PGE-DAJP, ampliado con Informe N.° 228-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, el Informe N.° D000039-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado y el Acta N.° 9-2022-PGE de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N.° 22231, de fecha 11 de julio de 1978, el Estado peruano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José o la Convención). Asimismo, con fecha el 21 de enero de 1981, aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH);

Que, el artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH), establece que los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir con la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes; asimismo, que la parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado;

Que, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional;

Que, el artículo 123 del nuevo Código Procesal Constitucional, aprobado por la Ley N.° 31307, establece que las resoluciones de los organismos jurisdiccionales a cuya competencia se haya sometido expresamente el Estado peruano no requieren, para su validez y eficacia, de reconocimiento, revisión, ni examen previo alguno;



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

N.º 4-2022-PGE/CD



M. CARUANA J. C. Q.

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, por el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que en su numeral 11 del artículo 6, establece que es función del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado aprobar por acuerdo y con carácter vinculante las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias supranacionales;



M. VÉLIZ A





Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

N.º 4-2022-PGE/CD



Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, la Corte IDH expidió la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el caso Casa Nina Vs. Perú, a través de la cual se declaró la responsabilidad internacional del Estado peruano por la violación del derecho a las garantías judiciales, el derecho de permanecer en el cargo en condiciones de igualdad, el derecho al trabajo y el derecho a la protección judicial en perjuicio del señor Julio Casa Nina. Como consecuencia de las citadas violaciones de derechos humanos, la Corte IDH ordenó al Estado peruano el cumplimiento de las siguientes medidas de reparación: i) medida de reparación contenida en el punto resolutivo 6 de la Sentencia que ordena al Estado realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 133 de la Sentencia, ii) medida de reparación contenida en el punto resolutivo 7 de la Sentencia que ordena al Estado adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de la Sentencia; iii) medida de reparación contenida en punto resolutivo 8 de la Sentencia que ordena pagar las cantidades fijadas en los párrafos 132, 144, 153 y 158 de la Sentencia por concepto de Indemnización por inviabilidad de reincorporar a la víctima al cargo que venía ejerciendo, daño material, daño inmaterial y reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 163 a 168 de la Sentencia; iv) medida de reparación contenida en punto resolutivo 9 de la Sentencia que ordena al Estado reintegrar el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la





Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

N.º 4-2022-PGE/CD



M. CARUAJULCA Q.

tramitación del presente caso, en los términos de los párrafos 162 y 168 de la Sentencia. En cuanto al estado actual de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH, el Estado peruano ha dado cumplimiento total a dos (2) medidas de reparación, quedando pendientes de ejecutar: a) Adecuación de la normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales (punto resolutivo 7 de la Sentencia), b) Indemnización por la inviabilidad de reincorporar a la víctima al cargo que venía ejerciendo, así como indemnización por concepto de daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos (punto resolutivo 8 de la Sentencia);

Que, con fecha 1 de septiembre de 2021, la Corte IDH emitió una resolución de interpretación de la Sentencia del caso Casa Nina Vs. Perú, en la cual se desestimó por improcedentes las solicitudes de interpretación de los representantes de la víctima y los representantes del Estado;

Que, visto el Informe N.º 53-2022-JUS/PGE-DAJP, ampliado con Informe N.º 228-2022-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, concluyó que respecto a la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del caso Casa Nina Vs. Perú: i) La medida de reparación pendiente de ejecución, contenida en el **punto resolutivo 7** de la Sentencia, que ordena al Estado adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de la Sentencia debe ser asumida por el Ministerio Público;

Que, la presente resolución tiene como finalidad la individualización objetiva de las entidades responsables del cumplimiento de las medidas de reparación, de modo tal que lo resuelto sea ejecutado en sus propios términos, sin interpretaciones



M. VÉLIZ A.



M. CAMACHO L.



Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

N.º 4-2022-PGE/CD



que puedan desnaturalizar su contenido, considerando el carácter de cosa juzgada internacional que ostentan las sentencias de la Corte IDH;

DETERMINACIÓN DE ENTIDADES RESPONSABLES:

SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LAS Y LOS FISCALES PROVISIONALES (PUNTO RESOLUTIVO 7 DE LA SENTENCIA)

Que, en el punto resolutivo 7 de la Sentencia, la Corte IDH ordenó al Estado peruano adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las/os fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de la Sentencia;

Que, en el párrafo 136 de la Sentencia, la Corte IDH advirtió que -al momento de la emisión de su fallo- la normativa peruana que regulaba el nombramiento, permanencia y conclusión del ejercicio del cargo de fiscal provisional se encontraba contenida en un reglamento interno aprobado por el Ministerio Público; sin embargo, el tribunal supranacional advirtió que tal reglamento no garantiza la estabilidad de las y los fiscales provisionales;

Que, el artículo 64 del Decreto Legislativo N.º 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que el Fiscal de la Nación es el máximo representante del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional del Ministerio Público, y conforme al literal g) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución Fiscal N.º 1139-2020-MP-FN, el Despacho de la Fiscalía de la Nación tiene competencia para "emitir resoluciones en su ámbito de acción";

Que, tomando en consideración que la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 7 de la Sentencia está referida a la adecuación normativa de un reglamento interno del Ministerio Público aprobado por resolución del Fiscal de la Nación, corresponderá que la misma entidad -en el marco de sus competencias- ejecute lo ordenado por la Corte IDH en su Sentencia; siendo por tanto el Ministerio Público quien deberá dar cumplimiento a dicha medida de reparación;





Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

N.º 4-2022-PGE/CD



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR las entidades responsables de dar cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia del caso Casa Nina Vs. Perú, conforme a lo siguiente:

- EL MINISTERIO PUBLICO**, asume el cumplimiento de lo dispuesto en el punto resolutivo 7 de la Sentencia que ordena al Estado adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de la Sentencia.





Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado

N.º 4-2022-PGE/CD

Artículo 8.- Establecer que la presente resolución es de carácter vinculante para las entidades del Estado responsables del pago de las reparaciones compensatorias ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Casa Nina Vs. Perú, y de cumplimiento obligatorio para los/las operadores/as e integrantes del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.



AGUILAR P.

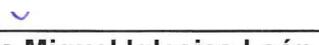


M. VÉLIZ A.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


María Aurora Caruajulca Quispe
Presidenta
Consejo Directivo
Procuraduría General del Estado


Luis Miguel Iglesias León
Consejero
Consejo Directivo
Procuraduría General del Estado


Ramón Fernando Alcalde Poma
Consejero
Consejo Directivo
Procuraduría General del Estado



M. CAMACHO L.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada
Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO 6



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





Firma
Digital

Firmado digitalmente por MENDOZA
SANCHEZ Marena FAU 20131370301
soft
Fiscal Superior Coordinador De La
Fiscalía Superior Pen
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.06.2023 15:45:30 -05:00

Lima, 13 de Junio del 2023

INFORME N° 000191-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI

- A** : **IORELLA ROXANNA CASIQUE ALVIZURI**
Secretaria General de la Fiscalía de la Nación
- De** : **MARENA MENDOZA SANCHEZ**
Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y
Fiscalías Penales Supraprovinciales
- Asunto** : Se brinda atención respecto al caso Casa Nina Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Referencia** : PROVEIDO 026843-2023-SEGFIN
OFICIO D000192-2023-JUS/PGE-PPES
PROVEIDO N° 002442-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI (10JUN2023)
- Expediente** : MUP-SG20230011443

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a la vez, remitir información relacionada al caso Casa Nina Vs. Perú en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

1. INTRODUCCION:

Mediante el Proveído N° 026843-2023-MP-FN-SEGFIN de fecha 29 de mayo de 2023, Secretaría General de Fiscalía de la Nación, traslada el Oficio N° D000192-2023-JUS/PGE-PPES, remitido por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio del cual solicitó se le remita la siguiente información:

- Información actualizada sobre las acciones realizadas por su institución a fin de dar cumplimiento al punto resolutivo séptimo (adecuación normativa) de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N.º 4-2022-PGE/CD de fecha 28 de septiembre de 2022 del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20230011443

CODUN : 4FWV3

R. 6048

MMS/rrt



- Cualquier información u opinión adicional que usted considere pertinente presentar.

2. ANTECEDENTES:

Con la finalidad de brindar atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, esta Coordinación solicitó información a la Gerencia General, mediante oficio N° 001614-2023-MP-FN-CFSN-FPSDHIT.

A lo cual Gerencia General remite el oficio N° 823-2023-GG, en el que señala que mediante Memorando Múltiple N° 000314-2023-MP-FN-GG en el marco de sus competencias solicitó a la Procuraduría Pública y a Oficina General de Planificación y Presupuesto, se cumpla con informar en relación a lo solicitado por este despacho coordinador.

3. ANALISIS Y CONCLUSIONES:

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20230011443

CODUN : 4FWV3

R. 6048

MMS/rrt



- 3.2. En ese sentido, corresponde a esta Coordinación informar respecto al punto 5, en el cual se solicita Información actualizada sobre las acciones realizadas por su institución a fin de dar cumplimiento al punto resolutivo séptimo (adecuación normativa) de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N.º 4-2022-PGE/CD de fecha 28 de septiembre de 2022 del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, resulta necesario proponer al despacho de la Fiscalía de la Nación a través de Secretaría General para que se realice la adecuación de la normativa interna de la Institución a fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de la Sentencia y Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 24 de noviembre de 2020, emitida por la Corte IDH.

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20230011443

CODUN : 4FWV3

R. 6048

MMS/rrt



- 3.4. Y finalmente en atención al punto 7, este despacho no cuenta con mayor información, ni opinión adicional al respecto, toda vez que éstos ya han sido expuestos y formulados en los párrafos precedentes.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente.

MARENA MENDOZA SANCHEZ
FISCAL SUPERIOR TITULAR
COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

cc:

MMS/rrt

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20230011443

CODUN : 4FWV3

R. 6048

MMS/rrt